

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación No.: 110013337043-2019-00212-00
Accionante: HENRY ARMANDO CHAVES PUERTO
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS – UARIV.
Acción: TUTELA

INCIDENTE DE DESACATO

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que el Doctor Juan Javier Cabello Daza quien actúa en calidad de Personero Delegado para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales, mediante escrito enviado vía correo electrónico el 21 de julio de 2021, solicita al Despacho:

“En atención a la petición presentada por el señor HENRY ARMANDO CHAVES PUERTO, en la cual nos solicita realizar la vigilancia y seguimiento sobre el cumplimiento del fallo de tutela de la referencia, de manera respetuosa les solicitamos sea informado el Estado actual del expediente de la Acción de tutela No. 2019-00212, cuyo fallo de tutela se profirió por su Honorable Despacho, específicamente respecto a lo resuelto en el último desacato interpuesto por el accionante, esto es, el 12 de agosto de 2019, con los respectivos soportes.

Lo anterior, con el fin de verificar las gestiones adelantadas por la entidad accionada, y el estricto cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia en comento, en aplicación de las funciones y competencias inherentes a esta entidad como garante y defensora de los derechos fundamentales de los ciudadanos, consagradas en la Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo 755 de 2019.”

De lo anterior, se observa que la solicitud presentada por el personero delegado la eleva en razón del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 31 de julio de 2019 mediante el cual se negó la acción constitucional dado que en la parte resolutive se le informo que; *“Ahora bien, se observa en la respuesta que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, le otorgó al accionante un término de 60 días calendario para informarle mediante acto administrativo debidamente motivado el resultado del proceso de medición de carencias, término que ya transcurrió sin evidenciarse respuesta alguna. Por lo que se considera pertinente conminar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que expida acto administrativo debidamente motivado en el que*

indique el resultado del proceso de medición de carencias adelantado respecto del señor **HENRY ARMANDO CHAVES PUERTO**, debiendo en el mismo término ponerlo en conocimiento del accionante y enviar dicha constancia de notificación a este Juzgado en aras de acreditar su cumplimiento; razón por la cual este Despacho en su numeral segundo ordeno:

“PRIMERO: NEGAR la presente acción de tutela interpuesta por el señor **HENRY ARMANDO CHAVES PUERTO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.057.786 quien actúa en nombre propio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, en razón a que no se encontraron derechos fundamentales vulnerados.

SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-**, que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta providencia, emita acto administrativo debidamente motivado en el que indique el resultado del proceso de medición de carencias adelantado respecto del señor **HENRY ARMANDO CHAVES PUERTO**, debiendo en el mismo término ponerlo en conocimiento del accionante y enviar dicha constancia de notificación a este Juzgado en aras de acreditar su cumplimiento.” (...)

De conformidad con lo anterior, encuentra el Despacho que previo a emitir un pronunciamiento de fondo a la solicitud presentada por el señor Henry Armado Chaves Puerto, procederá al estudio de los siguientes hechos:

El 31 de julio de 2019, el Juzgado profirió fallo de tutela, por medio del cual negó los derechos fundamentales solicitados como vulnerados por el accionante, pero ordeno a la UARIV, emitiera un acto administrativo debidamente motivado en el que indique el resultado del proceso de medición de carencias adelantado respecto del señor **HENRY ARMANDO CHAVES PUERTO**, debiendo en el mismo término ponerlo en conocimiento del accionante y enviar dicha constancia de notificación a este Juzgado en aras de acreditar su cumplimiento.

El 12 de agosto de 2019, el señor Henry Armado Chaves Puerto, solicita mediante memorial se de inicio al incidente de desacato por el no pronunciamiento favorable por parte de la entidad accionada.

Mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019, se ordenó requerir a la entidad accionada, para que rindiera informe detallado en relación al cumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el 31 de julio de 2019; requerimiento que fue enviado por secretaria mediante oficio nro. RE J43-018 de fecha 5 de septiembre de 2019 y que fue recibido por la entidad accionada el día 6 de septiembre de 2019.

El 11 de septiembre de 2019 mediante memorial radicado en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, el doctor Vladimir Martin Ramos en calidad de Representante Judicial de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV, informó que el caso del señor Henry Armado Chaves Puerto y su hogar ya fueron sujetos del proceso de identificación de carencias y se logró establecer que la atención solicitada le sería otorgada.

Así las cosas la Entidad determino la procedencia de viabilizar la entrega de la atención humanitaria por lo que el hogar será atendido por un año dos giros por un valor de doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000) el cual el primer giro se encontrara disponible en un termino de quince (15) días posteriores a la generación del turno 2019-D2NG-2538314, el cual cada giro una vez cobrado tendrá una vigencia de seis (6) meses.

Los argumentos técnicos y jurídicos le serán notificados mediante acto administrativo motivado y señalamos que la buena administración; manejo y distribución de los recursos entregados, por la Unidad para las víctimas, al interior del grupo familiar es responsabilidad exclusiva del jefe de hogar.”

El Despacho mediante auto de fecha 01 de octubre de 2019, se abstiene de continuar con el trámite incidental toda vez que la entidad accionada había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 31 de julio de 2019 y ordena el archivo del mismo.

CONSIDERACIONES

El Despacho precisa que una vez analizado los hechos que dieron lugar a la acción de tutela y al incidente de desacato dentro del expediente 110013337043-2019-00212-00, observa que la solicitud presentada por el accionante a través de la personería, ya fue objeto de cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación de las Víctimas, tal como fue determinado por este Despacho dentro del incidente de desacato resuelto mediante auto del 1º de octubre de 2019, providencia que constató que la entidad accionada le reconoció la ayuda humanitaria que pretendía el accionante; tal y como le fuere informado mediante oficio nro. 201972011977991; así

“Al analizar el caso particular, se encuentra que usted y su hogar ya fueron sujetos del proceso de identificación de carencias y se logró establecer que la atención solicitada le será otorgada, para tal fin se aprobó dos giros, para la vigencia de un año, con el propósito de atender los componentes de la subsistencia mínima, para el pago del primer giro le fue asignado el TURNO 2019-D2NG-2538314, el cual según los términos establecidos en la normativa que reglamenta el proceso de medición de carencias la colaboración se hará en los quince (15) días posteriores a la generación del turno, el cual una vez cobrado tendrá una vigencia de seis (06) meses”.

En ese orden de ideas, precisa esta Operadora judicial que se ratifica en lo resuelto en providencia de fecha 1º de octubre de 2019, ya que se evidencio que la entidad accionada otorgo una respuesta de fondo a las pretensiones esbozadas por el accionante, frente a lo cual es de indicar que si el señor Chaves Puerto, quiere volver a invocar las mismas pretensiones, estas deben ser encaminadas directamente a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV, para que esta resuelva sus inquietudes, ya que las potestades que me otorgaron como Juez limitan mi actuar dentro de un proceso administrativo, que solo le corresponde a la entidad que debe estudiar cada caso.

Por Secretaria del Despacho, se ordenará notificar esta providencia al Doctor Juan Javier Cabello Daza quien actúa en calidad de Personero Delegado para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales, haciendo llegar copia digital completa (pdf) del cuaderno

de incidente de desacato 043-2019-00212, a los correos electrónicos: pdasistenciajuridica@personeriabogota.gov.co o ejhermida@personeriabogota.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar respuesta a la solicitud presentada por el Doctor Juan Javier Cabello Daza quien actúa en calidad de Personero Delegado para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales; e informar que este Despacho se ratifica en lo resultado en providencia proferida el 1° de octubre de 2019, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

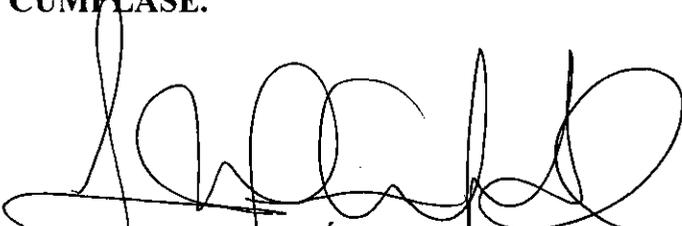
SEGUNDO: Por Secretaria del Despacho, notificar esta providencia al Doctor Juan Javier Cabello Daza quien actúa en calidad de Personero Delegado para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales, haciendo llegar copia digital completa (pdf) del cuaderno de incidente de desacato 043-2019-00212, a los correos electrónicos: pdasistenciajuridica@personeriabogota.gov.co o ejhermida@personeriabogota.gov.co.

TERCERO: Por intermedio de la Personería de Bogota, comunicar al señor Henry Armando Chaves Puerto, la decisión de esta providencia.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia devuélvase el expediente al archivo general, previas las anotaciones del caso.

QUINTO: Se le advierte a las partes, que **todos los memoriales** (contestaciones, apelaciones, impugnaciones, solicitudes o entregas de información y demás) deben ser enviados vía correo electrónico a la dirección: Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que sean registrados en el sistema siglo XXI-, en formato PDF y debidamente identificados; en virtud de las disposiciones adoptadas para la administración de justicia con fundamento en los artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ANGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

Alf:

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA -
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 DE AGOSTO DE 2021 , a las 8:00 a.m.
 ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS SECRETARIO